

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|-------------------|-----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE. |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 " " |
| LINEA O FRACCION. | 1 " " |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

En el *Boletín Oficial del Estado* número 47, de fecha 27 de los corrientes, se publica una Orden del Ministerio de la Gobernación que, copiada literalmente, dice:

"Ante el volumen de la tarea que en los actuales momentos lleva a cabo la Obra de "Auxilio Social", alcanza a todos los españoles la ineludible obligación moral de contribuir al fortalecimiento de la gran Institución.

Ninguna otra entidad benéfica está capacitada para actuar con igual grado de eficacia en toda la amplitud del territorio nacional, y tampoco ninguna otra cuenta con una ordenación de Instituciones tan metódicamente dispuestas para batir los distintos sectores de la indigencia.

El apuntado deber moral se torna en obligación de carácter patriótico, coactivamente exigible, cuando la negativa de contribuir en favor de "Auxilio Social" se formula en circunstancias tales que aparece revestida de todas las modalidades necesarias para estimarla dictada por un egoísmo antinacional, por la inadmisibles comprensión de las necesidades ajenas, o por la voluntad de exteriorizar, en forma pasiva, el espíritu de hostilidad hacia las creaciones del nuevo Estado.

Tal es el caso de quienes acudiendo a actos de esparcimiento o puro dispendio rechazan la invitación de hacer a "Auxilio Social" el donativo de algunas cantidades, que están siempre en proporción exigua con el desembolso que para aquellos fines se proponen realizar.

Se consuma de esta manera cierta actitud que, por rozar de modo directo las buenas normas de la moral pública, entra de lleno en la jurisdicción de las autoridades, obligadas a velar por el mantenimiento de la ética colectiva.

Diversas disposiciones han sido ya dictadas en relación con el extremo expuesto. Sin embargo, se hace necesario su refundición en una disposición general, donde se renueve el carácter obligatorio de todas y quede regulada la materia con el obligado sentido de uniformidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se declara obligatoria la adquisición de los emblemas de "Auxilio Social" por las personas que, en los días en que tengan lugar las postulaciones quincenales de la Obra, acudan a espectáculos públicos, restaurantes, cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Art. 2.º Toda negativa a adquirir los citados emblemas por las personas expresadas y en las circunstancias que en el artículo anterior se determinan, será sancionada por los Gobernadores civiles con la multa de 5 a 100 pesetas, habiendo de ser tenidas en cuenta, al graduar la responsabilidad, las condiciones personales del rehusante y las modalidades que hubieren acompañado a su negativa.

Art. 3.º No pueden los dueños de los establecimientos antes aludidos, permitir en ellos la estancia de personas que carezcan de los emblemas de las postulaciones, ostentados en forma visible.

Si contravinieren lo dispuesto, incurrirán en la multa de 100 a 500 pesetas, regulada en razón de la importancia de la industria y de la reincidencia en la falta.

Art. 4.º Con objeto de facilitar a los industriales el cumplimiento del deber que se les impone, "Auxilio Social" les proporcionará sin desembolso previo alguno, el número de emblemas necesarios y el de huchas cerradas y precintadas, donde los adquirentes de los distintivos deben depositar, en forma personal, el importe de sus aportaciones.

Queda a cargo de "Auxilio Social" el servicio de entrega y retirada de huchas a los establecimientos, dando intervención a los industriales en las operaciones de su apertura y recuento del contenido.

Art. 5.º Las multas impuestas por incumplimiento de la presente Orden serán satisfechas en el papel timbrado correspondiente.

Los Gobernadores civiles harán entrega de la parte superior de tales efectos a las Delegaciones Provinciales de "Auxilio Social", a fin de que éstas gestionen de la Hacienda pública el reintegro de la total cantidad ingresada por el infractor.

Los fondos percibidos por este

concepto tendrán ingreso en la Caja de "Auxilio Social", y serán contabilizados como rendimientos de las postulaciones.

Art. 6.º Contra la providencia de los Gobernadores civiles sancionando la negativa a adquirir los emblemas de "Auxilio Social", podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, en el plazo improrrogable de ocho días, previo depósito de la cantidad importe de la multa incrementada en un diez por ciento.

Compete a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, resolver, por delegación ministerial, dichas reclamaciones.

Madrid, 23 de mayo de 1942.
Galarza.

Administración provincial

Delegación Regional de Trabajo

Familias numerosas

La supremacía tutelar que el Estado Nacionalindicalista otorga a la familia, como cédula primaria del orden moral cristiano, se tradujo en múltiples preceptos heterogéneos; pero ninguno tan amplio como la Ley fecha 1.º de agosto de 1941, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias, ya que en éstas los tres postulados esenciales de política, social, salud, cultura y bienestar económico se conceden ilimitadamente a todos los españoles que no ingresan por diversos conceptos una renta anual de cincuenta mil pesetas; son padres, representantes o tutores de cinco o más jóvenes menores de 18 años, prorrogables hasta 23 cuando los hijos o huérfanos carezcan de emolumentos personales, se hallen incapacitados para el trabajo (previa justificación patológica mediante certificado facultativo) o se enruentren pstando servicios militares, en cuyo caso la edad máxima queda interrumpida para efectos de enseñanza mientras permanezcan en las filas del Ejército.

Mas como los ingentes beneficios a que se contrae la precedente legislación no fueron solicitados en recíproco paralelismo al contingente demográfico provincial, cabe suponer por tanto, la existencia de muchos beneficiarios que hasta la fecha no promovieron el oportuno expediente

para obtención del título y el cual, de acuerdo con la Orden de 24 de abril último, tiene que incoarse antes del 30 de junio próximo, salvo que causas debidamente justificadas impidan su tramitación dentro del referido plazo.

A fin de evitar los considerables perjuicios que la expiración de término suspondrá para un crecido número de interesados, se encarece a todas las autoridades locales procuren difundir la mencionada circunstancia, utilizando para ello los medios de publicidad que estimen adecuados.

Aclarando diversas consultas formuladas a este Servicio, se previene, que entre las razones justificativas de prórroga, consignadas en el artículo 3.º de la Orden ministerial fecha 24 de abril próximo pasado, puede comprenderse la falta de modelos oficiales para solicitudes, cuando se acredite que dichos ejemplares fueron oportunamente reclamados en esta Dependencia o en las respectivas Alcaldías.

Oviedo, 28 de mayo de 1942.—El Secretario Regional de Trabajo, J. Suárez Mir.

Magistratura de Trabajo de Asturias (Oviedo)

Cédula de citación

En la demanda formulada por María Josefa Pérez Fernández, como viuda del marino Jesús López Pérez, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, contra otros y doña Elvira y don José Artime, ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos de don Victoriano Artime, se acordó citar a los expresados demandados para que el día dieciséis de junio próximo a las diez de la mañana comparezcan en esta Magistratura de Trabajo, a la celebración del correspondiente juicio verbal, debiendo concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los demandados doña Elvira y don José Artime, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE TAPIA DE CASARIEGO**

Este Ayuntamiento, en sesión de 9 de abril último, acordó declarar las vacantes y su provisión en propiedad, de conformidad con la Ley de 25 de agosto, Orden de 13 de octubre y Circular de 7 de diciembre de 1939, así como a la Orden circular de 15 de noviembre de 1941, las dos plazas del personal subalterno siguientes:

Peón-guarda municipal, con sueldo anual de 1.500 pesetas.

Peón-sepulcrero en el cementerio de Tapia, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Para proveerlas, se tendrá en cuenta el orden de rotación determinado en las disposiciones mencionadas, desde Mutilados de guerra a turno libre, debiendo en todo caso, para ambos cargos, poseer aptitudes físicas que no les impidan los trabajos corporales necesarios para su desempeño y saber leer y escribir; el primero, para hacer los asientos en el libro registro de enterramientos, y el Peón guarda, para formular denuncias ante la Alcaldía, por infracción de las Ordenanzas y bandos de la Alcaldía y redactar diligencias de notificaciones que se le encomienden.

Acompañarán a las instancias, hechas de su puño y letra, justificantes de edad, que será entre los 18 y los 45 años; certificado médico de la aptitud física; de antecedentes penales; de adhesión incondicional al Movimiento Nacional, de la Jefatura de Falange y cuantos méritos estimen necesario alegar.

Las instancias se dirigirán a la Alcaldía, y tanto éstas como los documentos que se acompañan, se reintegrarán con arreglo a la Ley del Timbre, quedando señalado el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para poder solicitar dichos destinos.

Transcurrido el expresado plazo, el Ayuntamiento acordará la fecha, lugar y personas que formará en Tribunal para el examen de aptitud, y para la adjudicación de plazas, se sujetará al orden de preferencia de la Orden de 30 de octubre de 1942.

Tapia de Casariego, 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, Manuel Méndez.

DE NAVA**Anuncio**

Habiendo sido aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este concejo, para el cobro de dicho impuesto correspondiente al año 1941, se pone en conocimiento del público, a fin de que durante el plazo de quince días pueda ser examinado por los interesados y durante el mismo término presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nava, 27 de mayo de 1942.—El Alcalde, C. Berros.

DE LANGREO

Aprobados por la Corporación

municipal permanente, los padrones formados para la exacción de los impuestos de «Vías mineras» y «Ocupación aérea de la vía pública», para el ejercicio de 1942, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentar contra ellos los que se consideren perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaldía de Langreo, a 25 de mayo de 1942.—El Alcalde, J. Álvarez Valdés.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Cerifico: Que en recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Bernardo, en nombre de D. Francisco Fernández Pérez, contra resolución del Ayuntamiento de Boal por entorpecimiento en camino público, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

Providencia

Por parte al Procurador Sr. Bernardo, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interposición del recurso de plena jurisdicción, librese carta-orden a Juzgado de instrucción de Castropol a fin de que se requiera a Alcalde del Ayuntamiento de Boal para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieren coadyuvar en él a la Administración; al otrosí devuélvase el poder a su costa, dejando certificación del mismo en el rollo.

Oviedo, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y a los efectos de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que sello y firmo en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—José Fontsaré Aytés.

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Cerifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por D. Ramón Fernández Fernández, contra acuerdo del Ayuntamiento de Boal de 25 de abril de 1942, sobre camino, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo ha dictado la siguiente

Providencia

Por interposición del precedente recurso de anulación y por formula de la demanda, se tiene por parte en nombre del recurrente, al Procurador Sr. Bernardo, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administra-

ción; en cuanto al otrosí como se pide, desglócese el poder que acredita la personalidad del Procurador a costa del recurrente, dejando certificación del mismo en los autos.

Oviedo, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—José Fontsaré Aytés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

ANDINA CALVIN, Antonio, natural de Vega de Zarza y vecino de idem, hijo de Enrique y Jovita, perteneciente al reemplazo 1934; comparecerá en el Juzgado Militar de Ejecuciones de Zaragoza, sito en el quinto Grupo de Intendencia en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto.

DONGEL GUILLES, Sereno, de treinta y tres años, casado, del comercio, hijo de Mariano y Maximina, natural de Sahagún de Campos, domiciliado últimamente en Gijón, Teniente Fournier, 2; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por estafa, (sumario 14-941) instruida por dicho Juzgado.

GARCIA NORA, Antonio, hijo de José y de Manuela, natural de Oviedo, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión campo, nació el día 19 de enero de 1939, (veintitrés años de edad), estatura un metro setecientos milímetros, color, sano; pelo, negro; cejas al pelo; ojos, castaños; nariz, grande; boca, regular; barba, poblada; viste el uniforme de La Legión, domiciliado últimamente en el primer Tercio de la Legión, en Tauima, procesado por la supuesta falta grave de deserción; comparecerá en el término de treinta días, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los BB. OO. del Estado y provincia, ante el Teniente Juez instructor don Felipe Jiménez Pastor, Juez del Primer Tercio de La Legión, sito en Tauima, (Melilla).

FERNANDEZ ESTRADA, Martín, hijo de Manuel y Carmen, natural de Cuero, estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años de edad;

comparecerá ante este Juzgado Militar de Cuerpo del Regimiento de Infantería de Línea número treinta y dos, de Oviedo, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, por hallarse sometido a expediente por deserción.

SANTAELLA CARMONA, Manuel, Hijo de Adán y Emma, natural de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1941, por el alistamiento del Distrito de la Universidad (Madrid), con domicilio en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 18 y con residencia accidental últimamente en el pueblo de Parres, (Arriondas), (Asturias), por cuyo Ayuntamiento fué tallado y reconocido, para su ingreso en filas, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; sujeto a expediente judicial, por haber faltado a concentración, para su destino a Cuerpo por la Caja núm. 2 (Madrid), comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Primer Depósito de Sementales, don Antonio Barriocanal Tobía, en la plaza de Alcalá de Henares, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, hijo de Lorenzo y de Argimira, natural de Prielles, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de Oviedo, de treinta años de edad, de estado casado, profesión labrador, sujeto a expediente por deserción; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, (Cuartel Sánchez Aguilera) El Ferrol del Caudillo, en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria.

Pérdidas y Hallazgos de Ganados**DE BOAL**

En poder del Alcalde de barrio de Vega de Ouria, se encuentran depositadas por haber sido halladas causando daño y abandonadas las siguientes (ballerías):

Una yegua, edad cerrada; pelo, castaño; calzada de la pata y mano izquierdas, dos manchas blancas sobre los costados, marcada con el signo I.

Otra negra, cerrada, con una estrella en la frente y hendida la oreja izquierda, marcada con O en el cadril derecho.

Otra castaña, cerrada, con una estrella y marcada con A - V.

Se hace público al objeto de que el que acredite ser dueño de tales ballerías y de las dos crías que las acompañan, como de un año, pase a recogerlas mediante el pago de los gastos originados y ello en el plazo de quince días, contados desde la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo, serán vendidas en pública subasta y a su importe le será dado el destino que marca la Ley.

Boal, 19 de mayo de 1942.—El Alcalde, Jesús López.